



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00163-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada solicito adición del auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0453

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PINTO
DEMANDADO:	COOMEVA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00163-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 2 de agosto de 2021, se ordenó tomar nota de la toma de posesión a Coomeva, no librar mandamiento de pago y notificar al Agente Especial de la sentencia ordinaria dictada el 5 de mayo de 2021. Dicho auto fue notificado en estado 072.

En memorial recibido el 3 de agosto de la cursante anualidad, Coomeva solicita que se adicione el auto expedido, toda vez que no hubo pronunciamiento respecto del levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, solicitud a la que no se accederá, dada las órdenes en el curso del proceso.

En efecto, este proceso ordinario fue admitido mediante auto del 7 de noviembre de 2018, ordenándose la notificación a la demandada; orden reiterada el 5 de agosto de 2019.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2020 se ordenó impulso procesal oficioso, en aras de lograr la notificación de Coomeva, acto procesal que se surtió mediante correo electrónico el 19 de octubre de 2020. Dado que se trabó la Litis en debida forma, en auto del 19 de noviembre de 2020, se fijó fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento respectiva.

Ahora bien, el 10 de febrero de 2021, se inició la audiencia de trámite y juzgamiento, diligencia que se suspendió por la práctica de pruebas varias; diligencia



retomada y finalizada el 5 de mayo de 2021, en la que se condenó a Coomeva al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidades medicas de origen común al señor Rodríguez Pinto y al pago de costas procesales, las cuales se liquidaron y aprobaron el 10 de mayo de 2021.

Finalmente, en auto del 2 de agosto de 2021, previa demanda ejecutiva de la parte ejecutante, este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago contra la demandada.

De todo lo anterior, es claro que el despacho no ha decretado medidas cautelares ni ordenado la constitución de títulos judiciales, amén de que para ello, se requiere de la existencia de un proceso ejecutivo para cumplimiento de la sentencia ordinaria. Aunado a esto, revisada la plataforma del Banco Agrario no se comprueba la existencia de títulos judiciales que devolver.

En consecuencia, dado que no se han decretado medidas cautelares, mal podría el despacho ordenar su levantamiento. Asimismo, dado que no se ha ordenado la constitución de títulos judiciales ni reposan en la cuenta de depósitos judiciales, tampoco puede ordenarse su devolución. Por ello, no se accederá a la solicitud de adición elevada por la parte ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de adición de providencia judicial presentada por Coomeva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 080 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020